

SENTENCIA N°. 034

Rad. 2023-00073-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso de sucesión intestada de la causante MARIA EMMA TIRADO de TORRES.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de la causante MARIA EMMA TIRADO de TORRES, promovido a través de mandatario judicial por los señores Ingrid Alexandra Torres Tirado y Arturo Fernando Torres Tirado.

II.- T R A M I T E:

Este Despacho mediante providencia No. 321 del 11 de abril de 2023, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada de la causante MARIA EMMA TIRADO de TORRES, promovido a través de apoderado judicial por la señora Ingrid Alexandra Torres Tirado, en calidad de hija de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el mismo, efectuándose su llamamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura en legal forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Igualmente se dispuso el requerimiento del heredero ARTURO FERNANDO TORRES TIRADO, en calidad de hijo de la causante, para que manifestara si aceptaba la herencia, quien confirió poder a profesional del derecho para que lo representara dentro de este asunto, reconocido como heredero mediante la providencia No. 538 del 29 de mayo 2023.

Vencido el término del llamamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, mediante auto del 29 de junio de 2023, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas que conformaban la masa herencial de la causante MARIA EMMA TIRADO de TORRES, a la cual compareció el

apoderado judicial de la solicitante reconocida dentro de este proceso, y el heredero requerido, quienes de manera conjunta y con su coadyuvancia, presentaron la relación de los bienes de la causante.

En acta de audiencia No. 118 y mediante providencia interlocutoria No. 925 del 07 de septiembre de 2023, y como quiera que los inventarios se encontraban ajustados a derecho y presentados de manera conjunta por el apoderado judicial de la solicitante y el heredero reconocido, se dio aprobación a la diligencia de inventario y avalúo. Así mismo, se decretó la partición y se autorizó al apoderado judicial de la interesada para realizar el trabajo de partición y la coadyuvancia del heredero.

Por parte de la DIAN Palmira (V), se allegó el paz y salvo de deudas pendientes de pago por obligaciones tributarias por parte de la causante MARIA EMMA TIRADO de TORRES, con el fin de continuar con el trámite del proceso, por lo que podría proceder a realizar el trabajo de partición.

III. CONSIDERACIONES:

1. El patrimonio como atributo de la personalidad se trámite a los herederos de la persona fallecida, quienes una vez deferida, pueden en ejercicio de la autonomía de la voluntad optar por aceptar o repudiar la asignación “artículo 1008 y siguientes del código Civil”.

Cuando se fallece intestado se debe de dar aplicación estrictamente a los órdenes hereditarios para cuyo efecto el artículo 1045 del Código Civil modificado por el artículo 1 de la ley 1934 de 2018, establece que en el primero orden hereditario se encuentran “*Los descendientes de grado más próximo excluyente a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal*”; hijos que tienen la calidad de legitimarios según lo contemplado en el artículo 1240 Ibídem.

Sobre la forma como se debe repartir la herencia el art. 1242 del Código Civil, modificado por la art. 23 de ley 45 de 1936, indica de manera expresa: “*Habiendo legitimarios, la mitad de los bienes, previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las agregaciones indicadas en los artículos 1243 a 1245, se dividen por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según las reglas de la sucesión intestada; lo que cupiere a cada uno de esta división es su legítima rigurosa.*”

La mitad de la masa de bienes restantes constituyen la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio...”

En este caso concreto, se observa que INGRID ALEXANDRA TORRES TIRADO y ARTURO FERNANDO TORRES TIRADO, ostentan la calidad de hijos y herederos universales en primer orden hereditario de la causante MARIA EMMA TIRADO de TORRES, tal como se comprueba con los registros civiles de nacimiento aportados al expediente.

Habiendo entonces como únicos herederos, los descendientes de la causante MARIA EMMA TIRADO de TORRES, se colige que la partición se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 1242 del Código Civil, solo existiendo descendientes, quienes se encuentran en el primer orden hereditario (artículo 1045 Ibídem), pues los bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias y que hacen parte de la masa herencial de la causante, fueron adjudicados entre ellos por acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en numeral 1° del artículo 508 del C.G.P., quienes de manera conjunta realizaron el trabajo de partición, razón por la cual es viable proceder a la aprobación de la partición.

En conclusión, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, así como las indicaciones de los herederos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

El trabajo de partición siendo presentado conjuntamente por el apoderado judicial de la demandante y coadyuvado por el heredero requerido y reconocido, por lo que se procede a dictar sentencia conforme a lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) APRUEBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por el apoderado judicial de la interesada dentro del presente proceso de Sucesión intestada de la causante

MARIA EMMA TIRADO de TORRES, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) INSCRÍBASE el Trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia en los bienes inmuebles adquiridos por la causante MARIA EMMA TIRADO de TORRES, portadora de la C.C. No. 20.286.731 de Buga (V), en los folios de matrículas inmobiliarias No. **50N-375845, 50C-1261535, 50C-1263859** de la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte y Centro, para lo cual se expedirán las copias respectivas de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso. Líbrese los respectivos oficios a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Norte y Centro de Bogotá D.C.

3°.) INSCRIBASE el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia en el vehículo automotor, clase automóvil, de placa **MQD-245**, marca Daewoo, modelo 1995, carrocería Sedan, adquirido por la causante MARIA EMMA TIRADO de TORRES, portadora de la C.C. No. 20.286.731, para lo cual se expedirán las copias respectivas de conformidad con el numeral 7 del art. 509 del C.G.P. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca – Cota.

4°.) Para el registro del trabajo de partición y adjudicación sobre el lote Doble No. 256 Sección L-2 Jardines Diez Mandamientos y dos (2) servicios de Cementerio para el lote antes mencionado, se dispone expedir oficio con destino a Jardines del Recuerdo Grupo Recordar de Bogotá D.C.

5°.) Para el registro del trabajo de partición y adjudicación sobre los dineros que poseía la causante MARIA EMMA TIRADO de TORRES, portadora de la C.C. No.20.286.731 en las cuentas de ahorro No. 622344693-00 en Bancolombia y Cuentas de ahorro pensional Colpensiones del BBVA No. 001300280200236164, expídase las respectivas copias. Líbrese los oficios correspondientes.

6°.) De acuerdo a lo establecido en la diligencia de inventario y avalúo y lo plasmado en el trabajo de partición y adjudicación, se dispone ordenar la entrega del título judicial No. 469770000076890 por valor de \$20.130.000, al señor ARTURO TORRES TIRADO, portador de la C.C. No.

79.435.874 y que se encuentra a disposición del Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad.

7o.) ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretas y practicadas dentro de este asunto. Líbrese oficio a la inmobiliaria RV INMOBILIARIA y ENTIDADES BANCARIAS relacionadas en el auto 538 del 29 de mayo de 2023.

8o.) PROTOCOLICESE el expediente virtual en una de las Notarías de la ciudad, de ser esto procedente.

9o.) ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN
Juez

WS

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 048,

HOY 14 MARZO 2024 A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9121eb598db4a424c43b34b1d9aa3cbf2033ccf33040ffd9122dea2b3b1d6185
Documento generado en 13/03/2024 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>